



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI PUMACHARA-MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg:..... Fecha: 17 JUL 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 233 - 2020-GRC-GA

Callao, 17 JUL 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 250-2020-GRC/GRI-OCV de fecha 04 de junio de 2020, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe Trabajo Remoto N° 029-2020-GRC/GRI-OCV-TAP de fecha 09 de julio de 2020, emitido por la Arq. Teresa Alva Panduro; el Informe N° 636-2020-GRC/GRI/OCV de fecha 09 de junio de 2020, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 654-2020-GRC/GRI de fecha 09 de junio de 2020, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1442-2020-GRC/GA-OL-UPVE de fecha 26 de junio de 2020, emitido por la Unidad de Programación y Valor Estimado; el Informe N° 3610-2020-GRC/GA-OL de fecha 26 de junio de 2020, emitido por la Oficina de Logística; el Informe Trabajo Remoto N° 054-2020-GRC/GRI-OCV-TAP de fecha 03 de julio de 2020, emitido por la Arq. Teresa Alva Panduro; el Informe N° 774-2020-GRC/GRI/OCV de fecha 06 de julio de 2020, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 819-2020-GRC/GRI de fecha 06 de julio de 2020, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 3790-2020-GRC/GA-OL de fecha 10 de julio de 2020, emitido por la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Trabajo Remoto N° 029-2020-GRC/GRI-OCV-TAP de fecha 09 de junio de 2020, la Arq. Teresa Alva Panduro, en atención al Memorándum N° 250-2020-GRC/GRI-OCV de fecha 04 de junio de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad, adjunta los nuevos Términos de Referencia para la Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PI: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AA.HH. Chavinillo - Distrito de Ventanilla - Callao", que contemplan la incorporación de las medidas y protocolos necesarios de COVID-19, solicitando que estos sean derivados a la Oficina de Logística, para que verifique si el Valor Referencial determinado según estudio de mercado realizado por la Unidad de Programación y Valor Estimado mediante Informe N° 042-2020-GRC/GA-OL-UPVE, que asciende a la suma de S/ 438.075.00 se mantiene, o en su defecto determine la realización de un nuevo Estudio de Mercado;

Que, mediante Memorándum N° 654-2020-GRC/GRI de fecha 09 de junio de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura en atención al Informe N° 636-2020-GRC/GRI/OCV de fecha 09 de junio de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad el mismo que adjunta el Informe Trabajo Remoto N° 029-2020-GRC/GRI-OCV-TAP, remite a la Gerencia de Administración los nuevos Términos de Referencia, a fin que sean derivados a la Oficina de Logística para su consideración y atención correspondiente;

Que, mediante Informe N° 3610-2020-GRC/GA-OL de fecha 26 de junio de 2020, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 1442-2020-GRC/GA-OL-UPVE de la misma fecha, emitido por la Unidad de Programación y Valor Estimado, que contiene el Estudio de Mercado para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PI: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AA.HH. Chavinillo - Distrito de Ventanilla - Callao", cuya determinación del Valor Referencial asciende a 437,009.46, a convocarse mediante el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada;

Que, mediante Informe Trabajo Remoto N° 054-2020-GRC/GRI-OCV-TAP de fecha 03 de julio de 2020, la Arq. Teresa Alva Panduro, informa a la Oficina de Construcción y Vialidad que mediante Informe N° 042-2020-GRC/GA-OL-UPVE de fecha 24 de enero de 2020, la Unidad de Programación y Valor Estimado, mediante estudio de mercado para el referido servicio de consultoría de obra, determinó un valor referencial ascendente a S/ 438,075.00, habiéndose otorgado la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario con Memorándum N° 433-2020-GRC/GRPPAT de fecha 06 de febrero de 2020, por el monto de S/ 438,075.00, que resulta mayor al nuevo valor referencial de fecha 26 de junio de 2020, por lo que considera que no requiere solicitar una nueva Certificación de



DEYSI PUMACHARA MANSILLA

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 62 Fecha: 17 JUL 2020



Crédito Presupuestal, manteniéndose vigente la ya otorgada. Asimismo, refiere que, además a la solicitud de inclusión en el PAC del citado Servicio de Consultoría de Obra, se consignó como proceso de selección Concurso Público, debiendo ser el Adjudicación Simplificada, toda vez que el presente servicio de consultoría de obra deviene de un Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 0062-2016-REGION CALLAO, declarado Desierto, razón por la que mediante Informe N° 050-2020-GRC/GRI-OCV-TAP de fecha 27 de febrero 2020, se solicitó la rectificación a la Oficina de Logística, habiéndole comunicado que dicha rectificación no puede ser realizada por el GRC, por lo que la referida Oficina solicitó al OSCE dicha rectificación. Finalmente precisa que se requiere el Resumen Ejecutivo y la aprobación del Expediente de Contratación;

Que, mediante Memorándum N° 819-2020-GRC/GRI de fecha 06 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura en atención al Informe N° 774-2020-GRC/GRI/OCV de la misma fecha, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad e Informe Trabajo Remoto N° 054-2020-GRC/GRI-OCV-TAP de la Arq. Teresa Alva Panduro, solicita a la Gerencia de Administración que la Oficina de Logística emita el Resumen Ejecutivo, para la Aprobación del Expediente de Contratación;

Que, mediante Informe N° 3790-2020-GRC/GA-OL de fecha 10 de julio de 2020, la Oficina de Logística, en atención al Proveído S/N de fecha 07 de julio de 2020, de la Gerencia de Administración consignado en el Memorándum N° 819-2020-GRC/GRI, remite el Resumen Ejecutivo y en virtud a lo dispuesto en el numeral 21.3 del artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, remite el Expediente de Contratación, para su aprobación precisando que el mismo cuenta con la documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, el literal f) del artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1341, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, estableciendo: *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, señala que: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: *"Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad"*;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, precisa que: *"Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público..."*;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, señala: *"En caso de consultoría de obras, la Entidad establece los detalles de la estructura del Valor Referencial y el monto respectivo, pudiendo efectuar estudios de mercado para confirmar el monto establecido"*;

Que, los numerales 8.1 y 8.7 del artículo 8° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: *"8.1 Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el*





DEYSI PUMACHARA MANSILLA

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 65 Fecha: 17 JUL 2020

Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse, la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”; “8.7 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”;

Que, el numeral 12.6 del artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que, *“En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o de presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria”;*



Que, el literal d) numeral 12.7 del artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que: *“El presupuesto de obra o de la consultoría de obra debe incluir, con suficiente detalle, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto”;*

Que, el numeral 44.3 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que, *“Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública sin modalidad o Concurso Público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada”;*

Que, el numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: *“Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al Comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobado que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo establecido en el reglamento”;*

Que, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: *“Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”;*

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: *“Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección”;*

Que, la Dirección Técnico Normativo del OSCE, a través de la Opinión N° 057-2019/DTN, señala: *“(…) 2.1.4 Ahora bien, es preciso mencionar que, tal como se ha indicado en reiteradas opiniones, la declaración de desierto no concluye con el proceso de selección, el cual continúa en curso mediante una nueva convocatoria del mismo. En ese sentido, cuando un proceso de selección convocado en el marco de la anterior Ley y del anterior Reglamento es declarado desierto, corresponde que la nueva convocatoria se realice bajo las reglas vigentes al momento de su primera convocatoria”;*

Que, el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar





los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;

Que, en virtud a lo establecido por el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación para el "**Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PI: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AA.HH. Chavinillo - Distrito de Ventanilla - Callao**" Código: 2161945, con un nuevo Valor Referencial ascendente a S/ 437,009.46 (Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Nueve y 46/100 soles), que incluyen todos los impuestos y otros gastos que correspondan, según los nuevos Términos de Referencia elaborados por el área usuaria, al haberse incorporado las medidas y protocolos de seguridad sanitaria para evitar el contagio entre los trabajadores de la Obra por efecto del COVID-19, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, a convocarse en el Procedimiento de Selección de **Adjudicación Simplificada N° 62-2016-REGION CALLAO**, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que conforme al Memorandum N° 433-2020-GRC/GRPPAT de fecha 06 de febrero de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 432-2020-GRC/GRPPAT/OPT de fecha 04 de febrero de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, expide la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000360, por el monto de S/ 438,075.00, asignándole la estructura funcional programática:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO								
APNOP	PROYECTO	ACTIVIDAD	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
9002	2161945	6000001	22	047	0104	00001	0025788	0094

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE
NORMAL	0001	18	2	6	8	1	3	1	438 075

ARTICULO TERCERO.- Dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 160-2019-GRC-GA de fecha 17 de octubre de 2019.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 65 Fecha: 17 JUL 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ECO. RODOLFO RAUL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION